



Expediente No. 2016-195

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ROSA DORIA DE BULLA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Observa el Juzgado que, el proceso contaba con fecha señalada para realización de audiencia, dicha diligencia se realizaría el día 12 de septiembre de 2023; sin embargo, el acto público no se llevó a cabo, porque la parte demandada no allegó la documental relacionada con expediente administrativo de la demandante, historia laboral actualizada y tradicional de la demandante; detalle de los pagos que se afirma, fueron efectuados, por el señor Jorge Benedetti Torres, esto es, certifique si fueron recibidos por Colpensiones, si fueron devueltos, si fueron incorporados a la historia laboral de la demandante, cuáles ciclos cubren, si inició en contra de Benedetti Torres proceso de cobro de aportes pensionales y el estado del mismo, y la fecha de novedad de ingreso y retiro del sistema de la demandante por cuenta del señor Benedetti Torres, prueba ordenada en audiencia.

Ante la omisión al requerimiento efectuado, no obra respuesta si quiera sumaria de la parte requerida, lo que ha conllevado un retraso del proceso por culpa exclusiva del demandado.

En consecuencia, se le requerirá una vez más, por el termino de 10 días para que allegue la documental requerida, conforme lo dispuesto en audiencia del 09 de agosto de 2022, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

2. Del mandato conferido.



Como se observa en el plenario, poder otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, visto a folio 167, conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, para que, dentro del término de 10 días siguientes, cumpla con lo ordenado en audiencia del 09 de agosto de 2022, so pena de ejercer los poderes correccionales del artículo 44 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 45

LLT